

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH  
RED DE SALUD HUAYLAS SUR



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

Nº **000342** -2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP

Huaraz, **23 ABR. 2026**

**VISTO:** El expediente N° 2306067, que contiene el INFORME LEGAL N° 135-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 20 de abril de 2026; el Recurso Impugnativo de Apelación, de fecha 30 de marzo de 2026, interpuesto por la servidora Eda Rosa Giraldo Norabuena; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, es un órgano sectorial del Gobierno Regional de Ancash, que cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos con fines, objetivos y metas definidos en el cumplimiento de las mismas, por lo que es necesario garantizar aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, es política de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, implementar mecanismos técnicos y normativos que permitan restablecer el Principio de Autoridad, en el marco del proceso de moralización de la administración pública y el Principio de Auto Regulación de la Gestión del Estado, al interno de sus entidades;

Que, mediante escrito de fecha, 30 de marzo de 2026, doña Eda Rosa Giraldo Norabuena, servidora nombrada del Centro de Salud Huarupampa, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Administrativa N° 000247-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/OA/UP, de fecha 05 de marzo de 2026, que declaró improcedente su petición sobre reconocimiento y recálculo de la bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303. La recurrente sostiene que la entidad habría efectuado el cálculo del beneficio tomando como base la Remuneración Total Permanente, cuando, conforme a la Ley N° 25303, correspondería utilizar la Remuneración Total o Íntegra;

Que, el artículo 184° de la Ley N° 25303, reconoció una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total para el personal funcionario y servidor de salud pública que labore en zonas rurales y urbano-marginales, y del 50% cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, con excepción de las capitales de departamento;

Que, debe tenerse presente que la disposición contenida en el artículo 184° de la Ley N° 25303, no tuvo vigencia indefinida, sino únicamente dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto. En efecto, conforme se expone en dicho informe, la vigencia de esa disposición fue afectada por el Decreto Ley N° 25572 y luego restituida solo para el año 1992 mediante el Decreto Ley N° 25807, que prorrogó para ese ejercicio, determinados artículos de la Ley N° 25303, entre ellos el artículo 184°;

Que, en ese sentido, del análisis de la base legal alcanzada se desprende que la bonificación diferencial del artículo 184° de la Ley N° 25303 solo estuvo vigente para los años fiscales 1991 y 1992, por tratarse de una disposición contenida en una ley anual de presupuesto, cuya eficacia se circunscribe al ejercicio presupuestal correspondiente, salvo prórroga expresa;

Que, sobre el particular, el numeral 11 del artículo 2° del Título I del Decreto Legislativo N° 1440, establece el Principio de Anualidad Presupuestaria, según el cual el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. A partir de ello, en el informe modelo se concluye que las disposiciones emitidas en las leyes de presupuesto solo producen efectos dentro del ejercicio fiscal respectivo y solo pueden subsistir más allá de él si su vigencia es prorrogada oportunamente;

Que, bajo esa premisa, aun cuando la administrada invoque argumentos relativos a la base de cálculo del beneficio, dicho debate carece de objeto útil si previamente no existe base legal vigente que sustente el reconocimiento actual del beneficio reclamado. En otras palabras, la controversia planteada por la apelante sobre el modo de cálculo no resulta amparable, por cuanto la bonificación cuya liquidación pretende exigir no mantiene vigencia normativa para periodos posteriores a 1992;

Que, por ello, el cuestionamiento formulado en el recurso de apelación no desvirtúa el fundamento central por el cual corresponde desestimar su pretensión: la imposibilidad jurídica de reconocer en la actualidad un beneficio de fuente presupuestaria anual cuya vigencia estuvo limitada a los ejercicios fiscales 1991 y 1992;

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 228.2, literal b del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se da por agotada la vía administrativa;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 019-2025-GRA/GGR, de fecha, 17 de enero de 2025, y asume las funciones el 20 de enero de 2025, se designa a la **Bióloga Microbióloga JARAMILLO HENOSTROZA KARINA en el cargo de confianza de Directora Ejecutiva de la Red de Salud Huaylas Sur**, de la Dirección Regional de Salud Ancash del Gobierno Regional de Ancash, por la modalidad de CAS Funcionario, con los derechos y obligaciones inherentes al cargo;

De conformidad a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0293-2008 REGION ANCASH/PRE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash y demás áreas competentes;

Por lo tanto, con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, en uso de sus atribuciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Administrativa N° 000247-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/OA/UP, de fecha 05 de marzo de 2026, que declaró improcedente su petición sobre reconocimiento y recálculo de la bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, presentado por la servidora Eda Rosa Giraldo Norabuena, por los considerandos de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - DEJAR**, sin efecto legal toda disposición y/o acto administrativo que contravenga a la presente Resolución Directoral.

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR** a las áreas correspondientes el cumplimiento de la presente resolución y al Responsable del Área de Legajos, cumpla con notificar la presente resolución en forma personal a la interesada, de acuerdo a las Normas previstas en el T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - ANCASH  
RED DE SALUD HUAYLAS SUR  
Mag. Biga. Karina Jaramillo Henostroza  
CBP: 2756  
DIRECTORA EJECUTIVA